Boletín N° 9.531-07

Proyecto de reforma constitucional, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Orpis y Coloma, que incorpora como atribución especial del Presidente de la República la de someter a plebiscito la aprobación o el rechazo de todo tratado o negociación directa que modifique un tratado de límites vigente o importe una cesión de soberanía sobre el territorio nacional.

FUNDAMENTOS

1.- Que el artículo 54 de la Constitución, establece que son atribuciones del Congreso: 1) aprobar o desechar los "Tratados Internacionales" que le presentare el Presidente de la República, antes de su ratificación. La aprobación de un Tratado requerirá, en cada Cámara, de los quórum que corresponda, en conformidad al artículo 66, y se someterá, en lo pertinente, a los trámites de una ley.

2.- Que nuestro país ha suscrito en el pasado, sendos "Tratados de Limites", con Estados vecinos. Así por ejemplo el 20 de octubre de 1904, Chile y Bolivia firmaron el Tratado de Paz y Amistad, el que fue ratificado por las Partes, el 10 de marzo de 1905, en la Paz. En este tratado se consagró el dominio absoluto y perpetuo de Chile en los territorios ocupados en virtud del artículo 2° del Pacto de Tregua de 4 de abril de 1884, renunciando Bolivia a una salida propia al océano pacifico.

3.- No obstante lo anterior, la actual Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece en su artículo N° 267, **"La Reivindicación Marítima"** que se traduce en el derecho irrenunciable e imprescriptible del Estado Boliviano sobre el territorio que le dé acceso al océano Pacífico y a su respectivo espacio marítimo, asimismo señala que la solución efectiva al diferendo marítimo **a través de medios pacíficos** y ejercicio pleno sobre dicho territorio, constituyen objetivos permanentes e irrenunciables del estado Boliviano.

4.- Que uno de los medios de solución pacífica de conflictos en la comunidad Internacional, lo constituye el "Tratado Americano de Soluciones Pacíficas", conocido también con el nombre de **"Pacto de Bogotá"**, el cual ha sido ratificado por ambas Potencias.

5.- Que el artículo VI, del Pacto de Bogotá, establece: "Tampoco podrán aplicarse dichos procedimientos a los asuntos ya resueltos por arreglo de las partes, o por laudo arbitral, o por sentencia de un tribunal internacional o que se hallen regidos por acuerdos o Tratados en vigencia en la fecha de la celebración del presente Pacto". Nuestro País además ratificó el Tratado con la siguiente reserva: "Chile estima que el artículo LV del pacto en la parte que se refiere a la posibilidad de que se hicieren reservas por algunos de los Estados Contratantes, debe entenderse al tenor del N° 2 de la Resolución XXIX adoptada en la octava Conferencia Internacional Americana.

6.- Que los "Tratados de Límites" suscritos y ratificados por Chile, en especial sus alcances territoriales, constituyen un derecho adquirido, inalienable y soberano de los chilenos. Por esta razón, las modificaciones o reformas a los Tratados de Límites actuales o la aprobación de nuevos Tratados que afecten a los límites vigentes, requieren por la significancia de la materia de qué tratan, de un procedimiento diverso al regulado en los artículos 54 y siguientes de la Ley Primera.

7.- Por su parte, el **artículo 5°** de la Constitución Política de la República, señala que: **"La soberanía reside esencialmente en la Nación**. Su ejercicio se realiza por el pueblo a través del plebiscito... sic"

8.- A mayor abundamiento, el artículo 22 inc. 2° de la Constitución Política de la República, a la letra dice: "Los chilenos tiene el deber fundamental de honrar a la patria**, de defender su soberanía.**.. sic"

9.- La defensa de la soberanía, no es un tema nuevo en la Historia Nacional, nuestros Héroes a los que también recordamos, cumplieron en su momento con dicha defensa y honraron a la patria con la ofrenda de sus propias vidas. Nuestro país es amante de la paz, pero también tiene la obligación de defender los legítimos intereses de la República, los que son de relevancia de las actuales y futuras generaciones.

10.- Concordante con todo lo anterior, el motivo de esta moción es establecer una **nueva atribución al Presidente de la República** de carácter obligatoria, de llamar o convocar a plebiscito para aprobar o desechar un Tratado Internacional o cualquier instrumento de Negociación Directa, en el que se modifique, reforme o altere sea expresa o tácitamente, algún Tratado de Límites vigente o se acuerden nuevos límites territoriales, que puedan significar una eventual cesión de soberanía sobre el territorio nacional.

Por las razones antes expuestas, vengo en presentar el siguiente proyecto de reforma constitucional;

PROYECTO

ARTÍCULO ÚNICO: Modifíquese el artículo 32 de la Constitución Política de la República agregando el siguiente número 21°:

21°. Llamar a plebiscito, para aprobar o desechar un "Tratado Internacional" o cualquier instrumento de "Negociación Directa", en el que se modifique, algún Tratado de Límites vigente o se acuerden nuevos límites territoriales, que puedan significar una cesión de soberanía sobre el territorio nacional.